

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ASAMBLAJA DE SAN ANDRÉS BOREÁ Y SANTA CATALINA	PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 8

PROYECTO DE ORDENANZA No 030 - 12 - Nov- 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las compras públicas locales de alimentos han sido utilizadas por muchos países como una estrategia de desarrollo local que contribuye simultáneamente a la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria y nutricional, y la inclusión socioeconómica de los agricultores familiares. En particular, las compras públicas de alimentos pueden proporcionar un canal de comercialización accesible y una fuente de ingresos para los agricultores, promoviendo su participación en los mercados. El acceso a estos mercados y los ingresos obtenidos permiten a los pequeños agricultores invertir en la producción y productividad, así como aumentar el bienestar familiar. A su vez, esto impacta positivamente en los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición.

Colombia es un Estado Social de Derecho que propende por el bienestar de sus habitantes, el mejoramiento de su calidad de vida y la distribución equitativa de oportunidades e ingresos. Por tal razón, la Constitución Política, en su artículo 13, resalta que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y no meramente formal.

En el marco de nuestra Carta Magna, se establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, así como el acceso a servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos (CP, Artículo 64).

Así mismo, la Constitución Política destaca la importancia de la seguridad alimentaria para los habitantes del territorio, al establecer en su artículo 65 que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Por otro lado, la Constitución Política reconoce a las empresas como motor de desarrollo social, resaltando la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial. En este sentido, es deber del Estado fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial (Artículo 333). Además, la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado, que intervendrá en la explotación de recursos naturales, el uso del suelo, la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, así como en servicios públicos y privados, para racionalizar la economía y mejorar la calidad de vida, la distribución equitativa de oportunidades y beneficios, y la preservación de un ambiente sano. El Estado intervendrá especialmente para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a bienes y servicios básicos, y para promover la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (Artículo 334).

El documento CONPES Social 113 de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), con el objetivo de garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en cantidad suficiente, variedad, calidad e inocuidad.

El artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

En este contexto, el Estado colombiano, a través de su legislación, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública. El artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que son entidades descentralizadas del orden nacional los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y de economía mixta, las superintendencias, unidades administrativas especiales con personería jurídica, empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos y demás entidades creadas por ley o autorización legal, siempre que su objeto sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o actividades industriales o comerciales, y que cuenten con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Aunque gozan de autonomía, están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano al que están adscritas.

De igual modo, mediante la Ley 811 de 2003, que modifica la Ley 101 de 1993, se crean organizaciones de cadenas en los sectores agropecuario, pesquero, forestal y acuícola, y las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), entre otras disposiciones.

En cuanto al sector agropecuario, la Ley 1876 de 2017 crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, señalando que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es un bien y servicio público, permanente y descentralizado. Este servicio comprende acciones integrales de acompañamiento orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores. A su vez, el Servicio será prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), sin perjuicio de la naturaleza diversa de dichas entidades u organizaciones.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencial Mundial de la Vida" incluye el derecho humano a la alimentación como base para la transformación del sector agropecuario, promoviendo la producción de más y mejores alimentos, en línea con la Reforma Rural Integral pactada en el Acuerdo Final de Paz. Colombia debe producir alimentos de manera eficiente e incluyente, con pequeños productores y mediante el uso de ciencia, tecnología e innovación. Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores y se mejorará su conexión directa con consumidores finales a través de tecnologías y digitalización, contribuyendo a la transformación de la seguridad humana y la justicia social.

La Ley 2046 de 2020 estableció que las entidades públicas de los niveles nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos, y que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades, están obligadas a adquirir localmente al menos el 30% del valor total de sus compras de alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC) locales y sus organizaciones.

La Directiva Presidencial 09 del 15 de octubre de 2024 insta a las entidades públicas de los niveles nacional, departamental y municipal a cumplir estrictamente con esta ley y sus directrices.

El consumo de alimentos se encuentra en diferentes programas públicos como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), ICBF, USPEC, hospitales, SENA, entre otros. El Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con vocación agropecuaria y despensa agroalimentaria, debe suministrar la demanda institucional pública del departamento. En virtud de la normatividad vigente, velará por el seguimiento, observancia y evaluación de este propósito, que corresponde a compras anuales aproximadas de \$7.549.911.196 en el archipiélago.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 3 de 8

El Decreto 248 de 2021 ratifica la obligación de las entidades públicas y privadas que manejen recursos públicos en el país, de destinar un mínimo del 30% del presupuesto de compra de alimentos a productores agropecuarios locales y organizaciones de la ACFC.

Por lo anterior, es necesario generar espacios de encuentro entre la oferta local de alimentos y la demanda institucional, que permitan acordar la cadena de abastecimiento de los programas públicos y la seguridad alimentaria del Departamento.

La implementación de las compras públicas locales debe sustentarse en seis pilares fundamentales:

1. Levantamiento primario anual de la oferta agropecuaria y agroindustrial del Departamento.
2. Conocimiento detallado de la demanda institucional de las entidades públicas departamentales y municipales, sociedades de economía mixta y entidades privadas con recursos públicos.
3. Ajuste de los menús diarios ofrecidos en las entidades, acorde con la producción departamental y los hábitos de consumo locales, valorado por un profesional en nutrición alimentaria.
4. Vinculación de pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la ACFC y sus organizaciones como proveedores.
5. Generación de políticas y reglas claras que permitan beneficios comunes para las partes involucradas.
6. Fortalecimiento administrativo y operativo del grupo de proveedores conformado por pequeños productores agropecuarios locales y organizaciones vinculadas.

Los beneficios directos e indirectos de implementar las compras públicas locales en nuestro departamento incluyen:

1. Generación de ingresos para el sector productor agropecuario.
2. Creación de empleo local.
3. Orientación adecuada de la producción agropecuaria.
4. Seguridad en la compra para los productores.
5. Rescate y fortalecimiento de la producción de alimentos nativos.
6. Cadenas de producción y abastecimiento más eficientes.
7. Fortalecimiento de la asociatividad.
8. Relevo generacional en la actividad agropecuaria.

Por estas razones, con la creación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el archipiélago se busca promover la inclusión productiva de pequeños productores, eliminar brechas o barreras que limitan su acceso al mercado público, y crear un espacio propicio para articular las acciones de los actores involucrados, en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020.

Este espacio funcionará como órgano consultivo, de seguimiento presupuestal y supervisión, permitiendo escalar informes sobre incumplimientos y realizar pedagogía, así como planificar actividades que fomenten relaciones comerciales mediante ruedas de negocio y mercados campesinos. Además, facilitará la identificación de necesidades de capacitación y acompañamiento para que los proveedores cumplan con los requisitos y estándares para participar en la compra pública.

También será un escenario de conexión entre demanda y oferta territorial, permitiendo que la Secretaría de Agricultura y Pesca departamental, junto con otras entidades, ejerzan una veeduría efectiva y permanente sobre las compras públicas locales. La Mesa Técnica será el mecanismo mediante el cual se materialice eficazmente lo contemplado en la Ley 2046 de 2020, en consonancia con el Plan Departamental de Desarrollo "El Archipiélago Avanza".

Por lo anterior, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina este Proyecto de Ordenanza, esperando que los debates amplios y enriquecedores permitan a esta corporación aportar una normativa que respalde a la población agropecuaria del departamento insular.


DEL FORD BRACKMAN ORTIZ
Diputado


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO
FECHA: 12-NOV-2025
HORA: 10:35 am
FIRMA: Walter Escobar

PROYECTO DE ORDENANZA No 030 DE 2025
(Noviembre 12 - 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021, la Ordenanza 015 de 2022, y demás normas concordantes y vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Créase la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos en el territorio.

PARÁGRAFO: La Mesa Técnica será conformada y puesta en funcionamiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza, en los términos aquí señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza y en concordancia con la Ley 2046 de 2020, se establecen las siguientes definiciones:

- Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC):** Sistema de producción y organización gestionado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que desarrollan actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas y silvícolas, complementadas con actividades no agropecuarias, basadas en el trabajo familiar, asociativo o comunitario.
- Agroecología:** Disciplina científica, conjunto de prácticas y movimiento social que estudia las interacciones ecológicas en agroecosistemas, promoviendo sistemas agroalimentarios sostenibles que integran saberes locales y científicos, fomentando justicia social, identidad cultural y viabilidad económica rural.
- Circuitos cortos de comercialización:** Modalidad de comercio que minimiza intermediarios, favoreciendo la venta directa de productos frescos o de temporada entre productores y consumidores.

	PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 6 de 8

- Comercio justo:** Comercio que fortalece redes y organizaciones de productores locales, valora el trabajo, protege el medio ambiente y promueve relaciones solidarias entre productores y consumidores, alineado con los principios de soberanía y seguridad alimentaria.
- Comité Intersectorial e Interinstitucional Departamental de Derecho a la Alimentación, Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Instancia encargada del diseño, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública departamental de seguridad alimentaria y nutricional.
- Compra local de alimentos:** Acción de adquirir alimentos producidos por pequeños productores agropecuarios o de la AC FEC, o sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica definida para compra local, cumpliendo con requisitos sanitarios de calidad e inocuidad.
- Esquemas Asociativos de pequeños productores:** Personas jurídicas u organizaciones privadas de pequeños productores que colaboran para el desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras, adoptando formas asociativas solidarias.
- Pequeño productor:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 691 de 2018, o normativa que los modifique o sustituya.
- Programas institucionales de servicios de alimentación:** Programas financiados con recursos públicos que atienden la demanda alimentaria en entidades públicas descentralizadas de orden nacional o territorial.
- Sistema Participativo de Garantía (SPG):** Mecanismos de garantía basados en la relación directa entre productores, consumidores y comunidad, que certifican productos agroecológicos en mercados locales y regionales.
- Trazabilidad agropecuaria:** Conjunto de condiciones que permiten identificar el origen y las etapas de producción y distribución de alimentos de origen agropecuario.
- Zona geográfica para la compra pública local de alimentos:** Territorio definido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional, prioritario para adquisición de productos locales de pequeños productores o de la AC FEC destinados a programas institucionales.
- Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC):** Municipios considerados como más afectados por el conflicto armado, según Decreto 1650 de 2017 o normativa que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos tiene como finalidad articular, discutir y avanzar en la implementación de la Ley 2046 de 2020 y su reglamentación en el Departamento Archipiélago, realizando seguimiento al cumplimiento de la normativa por parte de las entidades públicas y promoviendo el fomento de las compras locales de alimentos.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN. El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, será responsable de impulsar la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica, designando un funcionario encargado de apoyar y dinamizar las acciones necesarias para cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN. La Mesa Técnica estará integrada por:

- Gobernador (a) o delegado (a).
- Secretario (a) de Agricultura y Pesca o delegado (a).
- Secretario (a) de Desarrollo Económico o delegado (a).
- Secretario (a) de Educación o delegado (a).
- Secretario (a) de Salud o delegado (a).
- Director (a) Regional de USPEC o delegado (a).
- Director (a) Regional del ICBF o delegado (a).
- Director (a) Regional INVIMA o delegado (a).
- Director (a) Departamental de Prosperidad Social o delegado (a).

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 7 de 8

10. Director (a) Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o delegado (a).
11. Director (a) Regional SENA o delegado (a).
12. Director (a) Territorial Agencia de Desarrollo Rural o delegado (a).
13. Director (a) Cámara de Comercio o delegado (a).
14. Comandante Policía Departamental o delegado (a).
15. Comandante Fuerza Naval del Caribe.
16. Líder territorial de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o delegado (a).
17. Director (a) Regional DIAN o delegado (a).
18. Procurador (a) Judicial, Ambiental y Agrario Departamental o delegado (a).
19. Defensor (a) del Pueblo o delegado (a).
20. Dos representantes de organizaciones de pequeños productores agropecuarios, un hombre y una mujer.

PARÁGRAFO 1: La delegación deberá hacerse por escrito y remitirse oficialmente a la Secretaría Técnica. El delegado deberá ser funcionario de nivel directivo o asesor con facultades decisorias.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento.

PARÁGRAFO 3: La Mesa podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, multilaterales, expertos y académicos con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4: La Secretaría de Agricultura y Pesca definirá el proceso de elección de representantes de pequeños productores. Su periodo será de un (1) año, sin reelección inmediata.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. La Mesa Técnica tendrá como funciones:

- a) Diseñar mecanismos territoriales que dinamicen la implementación de las políticas de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- b) Implementar estrategias de comercialización para pequeños productores y AC FEC.
- c) Brindar acompañamiento y asesoría para que productores puedan proveer directamente a entidades públicas.
- d) Implementar planes pedagógicos según lineamientos nacionales para capacitación de actores territoriales.
- e) Establecer directrices para optimizar la oferta institucional vinculada a compras locales.
- f) Validar que la compra local alcance al menos el 30% del presupuesto destinado a alimentos en cada entidad.
- g) Socializar listado de productores referenciados no locales para suplir el porcentaje restante.
- h) Aplicar lineamientos nacionales para verificar cumplimiento del mínimo del 30%.
- i) Revisar productos agropecuarios y sustitutos según ubicación territorial.
- j) Promover la adecuación de menús y minutas priorizando productos locales.
- k) Elaborar su reglamento interno que defina operación, quórum, funciones, convocatorias, actas y demás aspectos para su correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: Los Comités de Seguridad Alimentaria o mesas territoriales deberán colaborar con la Mesa Técnica en sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES. La Secretaría de Agricultura y Pesca creará y mantendrá un registro gratuito y permanente de pequeños productores y organizaciones AC FEC legalmente constituidos en el Departamento, validando requisitos para conformar la oferta local.

PARÁGRAFO 1: Se reportará trimestralmente a la Secretaría Técnica Nacional, garantizando cumplimiento de la normatividad en protección de datos.

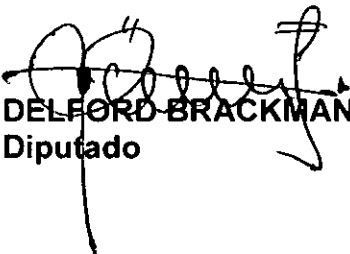
ARTÍCULO OCTAVO. REGLAMENTO. La Mesa Técnica expedirá su reglamento interno y plan de acción anual dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación.

ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES. La Mesa sesionará ordinariamente tres (3) veces al año por convocatoria de la Secretaría de Agricultura y Pesca, y extraordinariamente cuando sea solicitado por alguno de sus miembros para tratar temas prioritarios o hacer seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORME ANUAL. La Mesa presentará a la Asamblea Departamental un informe anual de avances, logros y dificultades en la implementación del plan de acción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:


DELFORD BRACKMAN ORTIZ
Diputado


RECIBIDO
FECHA: Nov-12-2025
HORA: 10:30 AM
FIRMA: Walter Escobar Velazquez